



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLVII Alcance al Periódico Oficial de fecha 10 de Febrero de 2014 Núm. 6

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Decreto Gubernamental.- Que crea el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Cuenca del Río Tuxpan.

Págs. 1 - 3

Decreto Gubernamental.- Que realiza la Actualización del Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Valle Pachuca - Tizayuca.

Págs. 4 - 6

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1°, 2° FRACCIÓN III, 9° FRACCIÓN II, 10° FRACCIONES II, VII, VIII, IX, X, XI Y XII, 11, 14, 15 FRACCIÓN II, 17 Y 23 FRACCIÓN III DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADP DE HIDALGO; 65 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE HIDALGO; 3°, 5°, 13 FRACCIÓN VII, 15 Y 30 FRACCIONES I, II, XVIII, XIX Y XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos proteger el patrimonio natural e implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad, a través del Ordenamiento Ecológico del Territorio.

SEGUNDO. Que en congruencia con los lineamientos nacionales, la política del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 establece entre sus objetivos promover el desarrollo regional integral, ordenado y sustentable, así como la protección del medio ambiente; preservación y manejo adecuado de nuestros recursos naturales, a través de la actualización del marco normativo vigente que permita un ordenamiento territorial adecuado con apego a los marcos legislativos aplicables y la aplicación de los programas de Ordenamiento Ecológico Territorial, que promuevan y garanticen una nueva cultura de respeto al medio ambiente.

TERCERO. Que la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, tiene por objeto regular las acciones a cargo del Estado y de los Municipios, en materia de conservación ecológica y protección al ambiente en las zonas de jurisdicción local, facultando al Estado para formular, aprobar, expedir y modificar los programas de ordenamiento ecológico regional que abarquen la totalidad o una parte del Estado, con la participación de los municipios respectivos.

CUARTO. Que se cuenta con un Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Valle Pachuca - Tizayuca, Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 21 de junio de 2004. Sin embargo, por la dinámica de crecimiento que registra esta región, además de formar parte de la Zona Metropolitana del Valle de México, se justifica realizar la actualización para adecuarlo a la realidad del territorio; dicha región se encuentra conformada por los municipios de Mineral del Chico, Mineral del Monte, San Agustín Tlaxiaca, Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma, Singuilucan, Epazoyucan, Tolcayuca, Zapotlán de Juárez, Zempoala, Villa de Tezontepec y Tizayuca, los cuales presentan diversos niveles de crecimiento económico y problemática ambiental específica que requieren ser analizados prioritariamente desde una perspectiva integral, holística e interdisciplinaria.

QUINTO. Que el presente Ordenamiento Ecológico se basa en el análisis sistémico y holístico de la relación sociedad-naturaleza en su marco espacial, lo que permitirá promover el desarrollo sustentable para el territorio del Estado en concordancia con los principios planteados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y en otras leyes, decretos y regulaciones federales y estatales.

SEXTO. Que indudablemente la Región del Valle Pachuca - Tizayuca, forma parte fundamental de la integración de la Zona Metropolitana de Pachuca que se caracteriza por ser una de las más importantes para el Estado de Hidalgo, así mismo el 92% de los municipios de esta región están considerados dentro de la Zona Metropolitana del Valle de México, pero con una fuerte problemática ambiental. Por ello, es importante identificar los factores de presión que provocan los problemas ambientales más graves, para revertir las tendencias de deterioro con un enfoque de racionalidad productiva. Lo que conlleva un cambio hacia una planificación que incorpore modelos sustentables de desarrollo alternativos, fundamentados en un ordenamiento ecológico de las actividades productivas y de los asentamientos humanos en la región.

SÉPTIMO. Que la planificación debe sustentarse en función del potencial del patrimonio natural de la región, de los medios de transformación de los recursos naturales y del costo-beneficio que estos aportan a la sociedad. Esta visión necesariamente debe plantear un futuro de mayor seguridad de los recursos naturales ante los retos actuales de crecimiento poblacional y desarrollo económico.

OCTAVO. Que el instrumento rector de la política ambiental estatal, es el Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo decretado en el año 2001, que se avocó a un estudio técnico para caracterizar, identificar y analizar las condiciones naturales del Estado, a una escala cartográfica de 1:250,000; que en su artículo 12 establece que las actualizaciones y modificaciones a dicho ordenamiento, sólo podrán efectuarse mediante nuevos estudios técnicos realizados en escalas mayores por especialistas que coordine la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Las unidades de gestión ambiental podrán zonificarse de manera más específica, en función de estos estudios, siempre que las políticas y usos predominantes de ésta actualización del Ordenamiento Ecológico Territorial de la región del Valle Pachuca - Tizayuca no se modifiquen.

En mérito a lo anterior, y con fundamento en las disposiciones legales mencionadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DE LA REGIÓN VALLE PACHUCA - TIZAYUCA

ARTÍCULO 1. Se actualiza el Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Valle Pachuca - Tizayuca, en términos del artículo 12 del Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 2. El Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Valle Pachuca - Tizayuca del Estado de Hidalgo, es el instrumento de política ambiental para regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos, con el fin de lograr la protección y preservación del medio ambiente, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

ARTÍCULO 3. Las estrategias, políticas y criterios contenidos en la actualización del Ordenamiento Ecológico Territorial de la región del Valle Pachuca - Tizayuca del Estado de

Hidalgo, serán de observancia obligatoria para las dependencias, organismos gubernamentales, organismos no gubernamentales e iniciativa privada.

ARTÍCULO 4. La actualización del Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región del Valle Pachuca – Tizayuca del Estado de Hidalgo, comprende los Municipios de Mineral del Chico, Mineral del Monte, San Agustín Tlaxiaca, Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma, Singuilucan, Epazoyucan, Tolcayuca, Zapotlán de Juárez, Zempoala, Villa de Tezontepec y Tizayuca, en una escala cartográfica de 1:50,000; por lo que prevalecerá sobre el Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo cuya escala es de 1:250,000.

ARTÍCULO 5. El Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región del Valle Pachuca - Tizayuca del Estado de Hidalgo, se aplicará mediante el programa anexo al presente Decreto.

ARTÍCULO 6. Los Municipios de Mineral del Chico, Mineral del Monte, San Agustín Tlaxiaca, Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma, Singuilucan, Epazoyucan, Tolcayuca, Zapotlán de Juárez, Zempoala, Villa de Tezontepec y Tizayuca, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se encargarán de vigilar, promover, concretar y desarrollar acciones con los sectores social, público y privado para la ejecución.

ARTÍCULO 7. Los Municipios comprendidos en la región de estudio con asesoría técnica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, evaluarán el seguimiento de las acciones que realicen los diversos sectores en pro de la restauración, protección, conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

ARTÍCULO 8. El Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Pachuca-Tizayuca, consideró al Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana del Valle de Tizayuca, así como al Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Pachuca y el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Pachuca.

ARTÍCULO 9. La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno de Estado, vigilará en el ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en este Decreto.

ARTÍCULO 10. El Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Pachuca-Tizayuca, servirá como referencia para los estudios de Ordenamiento Ecológico Territorial Municipal, considerando las condiciones ambientales de cada municipio y sus actividades productivas.

ARTÍCULO 11. Las autorizaciones y modificaciones del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Pachuca-Tizayuca, solo podrán hacerse mediante nuevos estudios técnicos realizados en escalas mayores por especialistas a través de los municipios que lo conforman y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 12. La memoria técnica con sus anexos, así como el Sistema de Información Geográfica del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Pachuca-Tizayuca, se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo. Así mismo, en la Bitácora Ambiental que se ubica en el portal electrónico del Gobierno del Estado de Hidalgo, en la página de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en la siguiente dirección electrónica <http://187.188.87.34>.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los siete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN II, 10 FRACCIONES II, VII, VIII, IX, X, XI Y XII, 11, 14, 15 FRACCIÓN II, 17 Y 23 FRACCIÓN III DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO; 65 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE HIDALGO; 3, 5, 13 FRACCIÓN VII, 15 Y 30 FRACCIONES I, II, XVIII, XIX Y XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece entre sus objetivos proteger el patrimonio natural e implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad, a través del Ordenamiento Ecológico del Territorio.

SEGUNDO. Que en congruencia con los lineamientos nacionales, la política del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 establece entre sus objetivos promover el desarrollo regional integral, ordenado y sustentable, así como la protección del medio ambiente; preservación y manejo adecuado de nuestros recursos naturales, a través de la actualización del marco normativo vigente que permita un ordenamiento territorial adecuado y con apego a los marcos legislativos aplicables y la aplicación de los programas de Ordenamiento Ecológico Territorial, que promuevan y garanticen una nueva cultura de respeto al medio ambiente.

TERCERO. Que la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, tiene por objeto regular las acciones a cargo del Estado y los municipios, en materia de conservación ecológica y protección al ambiente en las zonas de jurisdicción local, facultando al Gobierno del Estado para formular, aprobar, expedir y modificar los programas de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del Estado, con la participación de los municipios respectivos.

CUARTO. Que por su integralidad, el proceso de ordenamiento ecológico es uno de los principales instrumentos de la planeación ambiental, pues implica la regulación del uso del suelo y la preservación de los ecosistemas, desde el poder público y con la participación de la sociedad. Debe de ser un instrumento primordial, con bases jurídicas y de concertación, que brinde certeza y claridad para la toma de decisiones. La responsabilidad de ordenar el territorio involucra a las autoridades de los tres órdenes de gobierno y a la sociedad civil, por ello es el marco de referencia a partir del cual los gobiernos estatales y municipales pueden orientar y fortalecer sus programas de desarrollo regional, mediante un instrumento consensuado con los diferentes actores que participan en el aprovechamiento de los recursos del territorio.

QUINTO. Que la Cuenca del Río Tuxpan, que comprende municipios de los Estados de Hidalgo, Puebla y Veracruz, es un complejo mosaico de ecosistemas, cuya diversidad es una riqueza que implica una gran responsabilidad para aprovecharla, protegerla y conservarla. El conocimiento de los recursos, las formas de uso tradicionales, sus potencialidades y sus riesgos son elementos sin los cuales no es posible orientar el desarrollo hacia la sustentabilidad. Esto implica el reconocimiento del estado actual de los recursos disponibles en cuanto a su ubicación, calidad, abundancia, fragilidad y riesgo; para poder planificar el aprovechamiento o conservación a través del tiempo, sin comprometer su disponibilidad para las generaciones futuras.

SEXTO. Que el área sujeta a este Ordenamiento Ecológico abarca seis municipios hidalguenses que son: Acaxochitlán, Agua Blanca de Iturbide, Huehuetla, Metepec, San Bartolo Tutotepec y Tenango de Doria.

SÉPTIMO. Que el presente Ordenamiento Ecológico se basa en el análisis sistémico y holístico de la relación sociedad-naturaleza en su marco espacial, lo que permitirá promover el desarrollo sustentable para el territorio del Estado, en concordancia con los principios planteados en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y en otras leyes, decretos y regulaciones federales y estatales.

OCTAVO. Que la planificación debe sustentarse en función del potencial del patrimonio natural de la región, de los medios de transformación de los recursos naturales y del costo-beneficio que estos aportan a la sociedad. Esta visión necesariamente debe plantear un futuro de mayor seguridad de los recursos naturales ante los retos actuales de crecimiento poblacional y desarrollo económico.

NOVENO. Que el instrumento rector de la política ambiental estatal, es el Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo decretado en el año 2001, que se avocó a un estudio técnico para caracterizar, identificar y analizar las condiciones naturales del Estado, a una escala cartográfica de 1:250,000; que en su artículo 12 establece que las actualizaciones y modificaciones a dicho ordenamiento, sólo podrán efectuarse mediante nuevos estudios técnicos realizados en escalas mayores por especialistas que coordine la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO. Que las unidades de gestión ambiental podrán zonificarse de manera más específica, en función de estos estudios, siempre que las políticas y usos predominantes de éste Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Cuenca del Río Tuxpan no se modifiquen.

En mérito a lo anterior, y con fundamento en las disposiciones legales mencionadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE CRÉA EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL TERRITORIO DE LA CUENCA DEL RÍO TUXPAN

ARTÍCULO 1. Se expide el Ordenamiento Ecológico Regional del territorio de la Cuenca del Río Tuxpan, en los municipios del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 2. El Ordenamiento Ecológico Regional del territorio de la Cuenca del Río Tuxpan, en los municipios del Estado de Hidalgo, es el instrumento de política ambiental para regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos, con el fin de lograr la protección y preservación del medio ambiente, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

ARTÍCULO 3. Las estrategias, políticas y criterios contenidos en el Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Río Tuxpan, en los municipios del Estado de Hidalgo, serán de observancia obligatoria para las dependencias, organismos gubernamentales, organismos no gubernamentales e iniciativa privada.

ARTÍCULO 4. El Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Cuenca del Río Tuxpan, en el Estado de Hidalgo, comprende los Municipios de Acaxochitlán, Agua Blanca de Iturbide, Huehuetla, Metepec, San Bartolo Tutotepec y Tenango de Doria, en una escala cartográfica de 1:50,000; por lo que prevalecerá sobre el Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo cuya escala es de 1:250,000.

ARTÍCULO 5. El Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Cuenca del Río Tuxpan, del Estado de Hidalgo, se aplicará mediante el programa anexo al presente Decreto.

ARTÍCULO 6. Los municipios de Acaxochitlán, Agua Blanca de Iturbide, Huehuetla, Metepec, San Bartolo Tutotepec y Tenango de Doria, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se encargarán de vigilar, promover, concretar y desarrollar acciones con los sectores social, público y privado para su observancia.

ARTÍCULO 7. Los municipios comprendidos en la región, con asesoría técnica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, evaluarán el seguimiento de las acciones que realicen los diversos sectores en pro de la restauración, protección, conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

ARTÍCULO 8. La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado, vigilará en el ámbito de sus atribuciones el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en este Decreto.

ARTÍCULO 9. El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del territorio de la Cuenca del Río Tuxpan, servirá como referencia para los estudios de Ordenamiento Ecológico Territorial Municipal, considerando las condiciones ambientales de cada municipio y sus actividades productivas.

ARTÍCULO 10. Las autorizaciones y modificaciones del Ordenamiento Ecológico Regional del territorio de la Cuenca del Río Tuxpan, sólo podrán hacerse mediante nuevos estudios técnicos realizados en escalas mayores, por especialistas de los municipios que lo conforman y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 11. La memoria técnica con sus anexos, así como el Sistema de Información Geográfica del Ordenamiento Ecológico Regional del territorio de la Cuenca del Río Tuxpan del Estado de Hidalgo, se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los siete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.
